RADICACION. 2020-0062
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FERNANDO FORERO ACEVEDO E HIJOS S EN C y FERNANDO FORERO ACEVEDO

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora solicitó decretar medidas cautelares. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de julio de 2020.

La Secretaria,

CARMENZA PACHECO SAEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por el demandante; a excepción del embargo y secuestro en bloque de la sociedad Fernando Forero Acevedo e Hijos S. en C., en razón de que el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil Familia, mediante auto del 4 de diciembre de 2017 M.P. Dra., Luz Myriam Reyes Casas, Número interno: 40.837 Código único: 08-001-31-03-004-2016-00229-01; que citó el artículo 1.1.5 de la circular externa No 3 del 2005, a través de la cual se adiciona Título VIII Capítulo Primero de la Circular Única (sobre asuntos atinentes al Registro Mercantil, entre estos, la matrícula mercantil y su renovación, y la inscripción de embargos en dicho registro), determinó que ese tipo de medidas no es viable porque:

> "*La razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil. En tal sentido, no es procedente la inscripción de la orden de su embargo en dicho registro, lo cual deberá informarse al Juez por parte de la Cámara de Comercio que recibe la solicitud".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero, que a cualquier título posea o llegue a poseer la **Sociedad FERNANDO FORERO ACEVEDO e HIJOS S. en C.** con NIT No. 900638510 y, el **señor FERNANDO FORERO ACEVEDO** con C.C. No. 19592817, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, FALABELLA, ITAU,

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO WWB S.A., BANCOMPARTIR, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA y SERFINANZA. El embargo se limita a la suma de $317.159.090.63. Líbrense los oficios correspondientes.

Se les advertirá que no debe constituirse certificado de depósito a término, en su lugar se deberán consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012031004 de este juzgado.

SEGUNDO: Decrétese el embargo del vehículo del propiedad del demandado, señor FERNANDO FORERO ACEVEDO, con las siguientes características: PLACA: MHY-211 MARCA: KIA LINEA: NEW SPORTAGE LX; MODELO: 2013 COLOR: CAFÉ; CLASE: CAMPERO SERVICIO: PARTICULAR. Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla.

TERCERO: Negar el embargo y secuestro en bloque de la Sociedad FERNANDO FORERO ACEVEDO E HIJOS S EN C, por los motivos que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1881c9af0975d33fb864519166ada236307f0da3ba3b235ffe72f0839bcb62b

Documento generado en 28/07/2020 11:31:01 a.m.